

Expediente Núm. 179/2018
Dictamen Núm. 190/2018

V O C A L E S :

Fernández Pérez, Bernardo,
Presidente
García Gutiérrez, José María
Zapico del Fueyo, Rosa María
Rodríguez-Vigil Rubio, Juan Luis
Fernández Noval, Fernando Ramón

Secretario General:
García Gallo, José Manuel

El Pleno del Consejo Consultivo del Principado de Asturias, en sesión extraordinaria por procedimiento escrito del día 16 de agosto de 2018, emitió el siguiente dictamen:

“El Consejo Consultivo del Principado de Asturias, a solicitud de V. E. de 29 de junio de 2018 -registrada de entrada el día 9 del mes siguiente-, examina el expediente relativo al proyecto de Decreto por el que se establece el Currículo del Ciclo Formativo de Grado Superior de Formación Profesional de Electromedicina Clínica.

De los antecedentes que obran en el expediente resulta:

1. Contenido del proyecto

El proyecto sometido a consulta se inicia con un preámbulo en el que se cita la normativa estatal en materia de formación profesional, conformada por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (invoca, en concreto, sus artículos 39, 6 bis.4, 6 bis.5 y el capítulo II del título V); la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional (cuyo artículo 10.2 menciona); el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el

que se establece la Ordenación General de la Formación Profesional del Sistema Educativo (cita sus artículos 8, 9 y 10), y el Real Decreto 838/2015, de 21 de septiembre, por el que se establece el Título de Técnico Superior en Electromedicina Clínica y se fijan los Aspectos Básicos del Currículo.

Tras referirse a los títulos competenciales constitucional y estatutario en la materia, se indica como finalidad del ciclo formativo de grado superior que pretende implantarse la de satisfacer “las necesidades de formación de técnicos y técnicas superiores que ejercerán su actividad en servicios técnicos de montaje y/o mantenimiento de instalaciones, sistemas y equipos de electromedicina clínica, así como en departamentos de asistencia técnica y atención al cliente en este ámbito”. Además, se indica que la incorporación en el currículo de formación en lengua inglesa permite atender lo dispuesto en el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, antes citado.

En el preámbulo se expresa también que la norma proyectada garantiza la “accesibilidad universal” y el “diseño para todas las personas”, de conformidad con lo establecido tanto en la disposición final segunda del Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, como en la disposición adicional sexta del Real Decreto 838/2015, de 21 de septiembre. Asimismo, se refleja que la regulación del currículo se orienta a la consecución de los objetivos establecidos en el artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, así como al cumplimiento de la integración del principio de igualdad entre hombres y mujeres en la educación, formulado en los artículos 24 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, y 15 de la Ley del Principado de Asturias 2/2011, de 11 de marzo, para la Igualdad de Mujeres y Hombres y la Erradicación de la Violencia de Género.

Asimismo se declara, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado, proporcionada y necesaria la previsión de autorización de los centros, privados

y públicos, por parte de la Administración para impartir las enseñanzas. Se señala que tiene como “objeto (...) garantizar que se realice una prestación homogénea y eficaz del servicio público de la educación, de forma que permita corregir las desigualdades o desequilibrios que puedan producirse”.

Desde otro punto de vista, se manifiesta haber atendido en la elaboración de la norma “a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”.

La parte dispositiva del proyecto de Decreto está integrada por siete artículos, a los que siguen seis disposiciones adicionales y dos finales.

Los artículos se dedican, respectivamente, al “Objeto y ámbito de aplicación”; a la “Identificación, perfil profesional, entorno profesional y prospectiva del título en sector o sectores”; a los “Objetivos generales”; a la “Estructura y organización del ciclo formativo”; al “Currículo”; a los “Espacios y equipamientos”, y al “Profesorado”.

Por su parte, las disposiciones adicionales se ocupan, respectivamente, de la “Oferta a distancia del ciclo formativo”, del “Fomento de la igualdad efectiva de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres”, de la “Atribución docente para el módulo profesional de Lengua extranjera para uso profesional en la familia profesional de Electricidad y Electrónica”, de la “Accesibilidad universal en las enseñanzas del currículo”, de los “Elementos transversales en el desarrollo del currículo” y de la “Autorización para impartir las enseñanzas del ciclo formativo”.

La disposición final primera contiene una “Habilitación normativa” por la que “se autoriza a la persona titular de la Consejería competente en materia educativa para dictar cuantas disposiciones sean precisas para la ejecución y desarrollo de lo establecido en el presente decreto”. Por último, la disposición final segunda establece la entrada en vigor del Decreto proyectado a los veinte días de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

La norma se completa con tres anexos. El primero de ellos aborda la “Duración de los módulos formativos y adscripción por cursos”, el segundo

contiene el "Currículo de los módulos profesionales" y el tercero versa sobre los "Espacios y equipamientos mínimos".

2. Contenido del expediente

A propuesta de la Dirección General de Ordenación Académica e Innovación Educativa, por Resolución del Consejero de Educación y Cultura de 27 de marzo de 2017, se ordena el inicio del procedimiento para la elaboración de una disposición de carácter general por la que se establece el currículo del Ciclo Formativo de Grado Superior de Formación Profesional de Electromedicina Clínica. En ella se especifica que "el Real Decreto 838/2015, de 21 de septiembre, por el que se establece el Título de Técnico Superior en Electromedicina Clínica y se fijan los Aspectos Básicos del Currículo, ya previó la implantación del currículo de estas enseñanzas en el curso 2015/2016", y que dicho currículo corresponde "a unas enseñanzas de formación profesional de grado superior no existentes hasta el momento y que ya han sido implantadas en otras Comunidades Autónomas". Se añade que "la implantación de estas enseñanzas ofrecerá la posibilidad a quienes estén en posesión de alguno de los títulos de Técnico/a de la Familia Profesional de Electricidad y Electrónica, enseñanzas de grado medio ya implantadas en Asturias, de cursar un ciclo formativo de grado superior de la misma familia profesional, así como a otras personas interesadas en obtener dicha titulación". También se precisa que "dado que" la norma "contiene aspectos de ordenación académica que afectan tanto al alumnado como a la organización de los centros docentes", se sometió este desarrollo normativo al trámite de consulta pública establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin que se recibiera ninguna aportación en el plazo conferido al efecto, que, según consta en la certificación emitida por el Secretario General Técnico de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, transcurrió entre el 15 de febrero y el 1 de marzo de 2017.

Figura a continuación un primer borrador del proyecto, una memoria justificativa, una memoria económica, una tabla de vigencias y un cuestionario para la valoración de propuestas normativas, suscritos todos ellos con fecha 25 de octubre de 2017 por la Jefa del Servicio de Ordenación Académica y Desarrollo Curricular, con el visto bueno del Director General de Ordenación Académica e Innovación Educativa. En la memoria económica se expresa que “la futura implantación de este ciclo formativo en centros sostenidos con fondos públicos requerirá la correspondiente resolución de autorización por parte de la Consejería competente en materia de educación, que se acompañará de la debida memoria económica en la que se refleje si tiene, o no, repercusión en los presupuestos generales del Principado de Asturias correspondientes a cada uno de los dos años en los que se desarrollará el curso académico. Es decir, si se autorizase su implantación en el año académico 2018/2019 habría que considerar su repercusión en los presupuestos generales de 2018 y de 2019 y hasta completar su implantación en 2020”. Por último, se reseña que “ha de tenerse en cuenta que la aprobación del presente decreto permitiría a aquellos centros privados, previa autorización por parte de la Consejería competente en materia de educación, impartir las enseñanzas del ciclo y cubrir en parte las necesidades de formación del sector relacionado con el montaje, mantenimiento y reparación de instalaciones, sistemas y equipos de electromedicina clínica y del mercado laboral, sin repercusiones en los presupuestos generales del Principado de Asturias”.

Mediante oficios de 29 de noviembre de 2017, el Secretario General Técnico de la Consejería de Educación y Cultura remite el proyecto de Decreto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a las siguientes entidades y organismos: FADE; Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Oviedo, Gijón y Avilés; sindicatos FSIE-Asturias, USO, CSIF, FEST-UGT, SUATEA, FE-CCOO, ANPE, CSI y OTECAS.

A tenor de lo previsto en la Ley del Principado de Asturias 2/2011, de 11 de marzo, para la Igualdad de Mujeres y Hombres y la Erradicación de la

Violencia de Género, el día 11 de diciembre de 2017 la Responsable de la Unidad de Igualdad de la Consejería instructora, con el visto bueno del Secretario General Técnico, elabora un informe sobre la evaluación de impacto de género de la norma proyectada en el que se indica que la norma “puede tener un impacto positivo”. Con fecha 15 de diciembre de 2017, la misma Responsable de la Unidad de Igualdad, también con el visto bueno del Secretario General Técnico de la Consejería instructora, suscribe un informe de impacto normativo en infancia y familia en el que se concluye que aquel es nulo.

Según certificación emitida por el Secretario General Técnico de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana el 8 de enero de 2018, un borrador de la norma en elaboración fue publicado en la Sede Electrónica del Principado de Asturias el día 5 de diciembre de 2017, concediéndose un plazo para realizar aportaciones entre el 7 de diciembre de 2017 y el 5 de enero de 2018.

Con fecha 9 de enero de 2018, la Comisión Plenaria del Consejo de Asturias de la Formación Profesional emite, por unanimidad, un informe sobre la norma objeto de tramitación en el que se señala que el proyecto sometido a su consideración “es adecuado en los términos en que está planteado”.

El día 15 de enero de 2018, la Jefa del Servicio de Ordenación Académica y Desarrollo Curricular, con el visto bueno del Director General de Ordenación Académica e Innovación Educativa, y “tras la entrada en vigor del Decreto 91/2017, de 28 de diciembre, por el que se regula la Aplicación de la Prórroga de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2017 durante el Ejercicio 2018”, elabora un “informe complementario a la memoria económica emitida a fecha 25-10-2017”. En él indica, con respecto “a las repercusiones presupuestarias” de la norma en elaboración, que “habida cuenta de que el objeto del presente decreto es regular el currículum del Ciclo Formativo de Grado Superior de Formación Profesional de Electromedicina Clínica, sin estar prevista su implantación en el presente año académico, su aprobación no supone incremento alguno de gastos corrientes ni de gastos de inversión del

presupuesto del Principado de Asturias para el ejercicio 2017, prorrogado para el año 2018”.

Con fecha 22 de enero de 2018, la Responsable de la Unidad de Igualdad, con el visto bueno del Secretario General Técnico de la Consejería instructora, suscribe un informe de impacto de la norma proyectada en garantía de la unidad de mercado, en atención a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado. En él se afirma que el proyecto es “pertinente a la integración del principio de garantía de unidad de mercado”, y tras señalar que el requisito de la autorización establecido en la disposición adicional sexta “es, *a priori*, incompatible con la Ley de Unidad de Mercado”, supedita la consideración de “impacto positivo” del proyecto de Decreto a la inclusión en el preámbulo de una justificación de su necesidad. Sugiere al efecto que se aluda “al principio de necesidad y proporcionalidad (...), argumentando la necesidad de autorización por una razón de interés general y de orden público”.

Reseña que “una característica especial” de la Ley de Garantía de la Unidad de Mercado “ha sido el establecimiento de unos mecanismos de cooperación entre todos los niveles de la Administración en lo que respecta a la elaboración de proyectos normativos que pudiesen tener incidencia sobre esta Ley. En este sentido, el artículo 14 de la citada Ley (...) establece que la autoridad competente proponente de la norma pondrá a disposición del resto de autoridades el texto del proyecto (...) acompañado de los informes o documentos que permitan su adecuada valoración, incluyendo en su caso la memoria de análisis de impacto normativo”. Explica que “para articular esta previsión la Administración General del Estado ha habilitado una plataforma informática de cooperación normativa a la que tienen acceso todos los puntos únicos de contacto (en el caso de Asturias dicho punto de contacto corresponde a la Dirección General de Finanzas y Economía)” y cuya finalidad es “proporcionar un espacio de colaboración para dar a conocer proyectos normativos afectados” por la Ley de Garantía de la Unidad de Mercado, “de manera que todas las Administraciones públicas puedan formular alegaciones

en caso de observar requisitos contrarios” a la referida Ley. Por último, recomienda que “previamente” a la aprobación del proyecto de Decreto para establecer el currículum del Ciclo Formativo de Grado Superior de Formación Profesional de Electromedicina Clínica “se tengan en cuenta las observaciones” señaladas, “quedando la valoración de impacto positivo supeditada al cumplimiento de la normativa” indicada.

El Pleno del Consejo Escolar del Principado de Asturias, en reunión celebrada el 30 de enero de 2018, informa favorablemente el proyecto de Decreto “por mayoría, con 17 votos a favor y 1 abstención”.

El día 14 de febrero de 2018, una Analista de Costes de Personal Docente, con el visto bueno de la Jefa del Servicio de Plantillas y Costes de Personal, elabora una “memoria económica (gastos de personal)” en la que expone que “la intención es la de implantar dicho ciclo en el Centro Integrado de Cerdeño (Oviedo) en sustitución del que vienen actualmente impartiendo, concretamente el de ‘Mantenimiento Electrónico’ de la misma familia profesional”. Tras efectuar una “comparativa del número de horas que en cada uno de los currículos se asigna a cada especialidad del profesorado” y analizar los “centros en los que se imparte actualmente el ciclo al que sustituye” y “la disponibilidad horaria del profesorado para asumir los cambios”, concluye que “no se estiman mayores necesidades de profesorado ni variación de costes de personal por la implantación del ciclo en el Centro Integrado de Formación Profesional de Cerdeño (Oviedo)”. No obstante, añade que “con carácter previo a la oferta del ciclo en cualquier otro centro público, y la consiguiente matriculación de alumnos y autorización de grupos, habría que valorar el coste de personal correspondiente, las posibilidades de financiación y en su caso de incremento de profesorado”. Por último, especifica “que la intención de implantación debiera ser comunicada a este Servicio con antelación suficiente para poder efectuar los análisis de las necesidades, tanto de efectivos como de suficiencia presupuestaria, y para poder, en su caso, incluir el coste correspondiente y el incremento de profesorado ya en el presupuesto de gastos del ejercicio en que se pretenda llevar a cabo”.

A continuación figura incorporado un informe de 5 de febrero de 2018, suscrito por la Jefa del Servicio de Formación Profesional y Enseñanzas Profesionales y relativo a la implantación de nuevos ciclos formativos, en el que se prevé la implantación del ciclo en el curso 2018/2019.

El día 16 de marzo de 2018, el Director General de la Función Pública emite un informe “conforme a lo previsto en el artículo 38.1 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio”, y 38.2 de la misma norma, y “en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33.3 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias”. En él, a la vista de las memorias económicas emitidas en el curso del procedimiento y atendiendo al contenido de la más reciente (la de 14 de febrero de 2018), en la que se refleja que la previsión de implantación del ciclo formativo “lo es para el curso 2018/2019 en el Centro Integrado de Formación Profesional de Cerdeño, sustituyendo al actual Ciclo Formativo de Grado Superior de Mantenimiento Electrónico, y puesto que podría ser impartido por el actual profesorado, se concluye que su implantación no supondría aumento de gastos de personal con cargo al presupuesto del Capítulo I del Principado de Asturias para 2017, prorrogado durante 2018”.

Consta, asimismo, un informe de la Jefa del Servicio de Ordenación Académica y Desarrollo Curricular de 15 de marzo de 2018 en el que se propone incluir en el preámbulo la referencia a la proporcionalidad del establecimiento de una autorización para impartir las enseñanzas del ciclo.

Con fecha 19 de marzo de 2018, la Jefa del Servicio de Centros suscribe una “memoria económica” en la que se señala que “de acuerdo al anexo relativo a equipamiento incluido en la propuesta (...) no se constatan necesidades de equipamiento básico, siendo su totalidad equipamiento específico que no gestiona el Servicio de Centros”. Tras reseñar el programa presupuestario destinado a material específico de las enseñanzas de formación profesional gestionado por la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Aprendizaje Permanente” (el dedicado a instalaciones técnicas, maquinaria y

utillaje), indica que “corresponde al mismo informar sobre el impacto económico de la necesidad del equipamiento específico que pudiera derivarse de la implantación de las mencionadas enseñanzas”.

El día 28 de marzo de 2018, la Jefa del Servicio de Formación Profesional y Enseñanzas Profesionales elabora una “memoria económica relativa a equipamiento de ciclos formativos a los que se refieren determinados proyectos de Decreto”, encontrándose entre ellos el ahora sometido a consideración. Respecto al mismo, se acompaña un informe del Director del Centro Integrado de Formación Profesional de Cerdeño, de 4 de abril de 2018, en el que se especifica que “el centro ya cuenta con instalaciones y equipamiento en las que se están impartiendo los certificados de profesionalidad de la misma cualificación profesional”.

Con fecha 13 de abril de 2018, la Jefa del Servicio de Gestión Presupuestaria, con el conforme del Director General de Presupuestos, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38.2 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario, emite un informe en el que, en cuanto a las repercusiones económicas de la norma, se atiende a los datos emitidos por los Servicios de la Consejería proponente, señalándose que “no hay observaciones desde el punto de vista presupuestario”.

Mediante oficios de 10 de mayo de 2018, el Secretario General Técnico de la Consejería instructora remite a los titulares de las Secretarías Generales Técnicas de las restantes Consejerías que integran la Administración del Principado de Asturias el proyecto de Decreto. En este trámite formula observaciones de carácter técnico la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana.

Con fecha 15 de mayo de 2018, la Directora General de Finanzas y Economía señala que el proyecto fue expuesto el 9 de abril de 2018 en “el sistema de intercambio electrónico de información previsto en el artículo 23 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de Unidad de Mercado”, y que “habiendo transcurrido el plazo de 20 días hábiles no se han presentado por esta vía alegaciones u observaciones al texto remitido”.

El expediente se completa con un informe, suscrito por el Secretario General Técnico de la Consejería instructora el 30 de mayo de 2018, en el que se estima que el texto "se ajusta a derecho en cuanto al procedimiento seguido y el contenido de la regulación", por lo que "se informa favorablemente el mismo".

El proyecto de Decreto es examinado e informado favorablemente por la Comisión de Secretarios Generales Técnicos en la reunión celebrada el 4 de junio de 2018, según certificación emitida ese mismo día por la Secretaria de la citada Comisión, añadiendo que "el expediente debe ser remitido al Consejo Consultivo con objeto de recabar el preceptivo dictamen, de conformidad con el artículo 13 de la Ley del Principado de Asturias 1/2004".

3. En este estado de tramitación, mediante escrito de 29 de junio de 2018, V. E. solicita al Consejo Consultivo del Principado de Asturias que emita dictamen sobre consulta preceptiva relativa al proyecto de Decreto por el que se establece el Currículo del Ciclo Formativo de Grado Superior de Formación Profesional de Electromedicina Clínica, adjuntando a tal fin copia autenticada del expediente en soporte digital.

A la vista de tales antecedentes, formulamos las siguientes consideraciones fundadas en derecho:

PRIMERA.- Objeto del dictamen y competencia

El expediente remitido se refiere a un proyecto de Decreto por el que se establece el currículum del Ciclo Formativo de Grado Superior de Formación Profesional de Electromedicina Clínica. El Consejo Consultivo emite su dictamen preceptivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1, letra e), de la Ley del Principado de Asturias 1/2004, de 21 de octubre, en relación con el artículo 18.1, letra e), del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo, aprobado por Decreto 75/2005, de 14 de julio, y a solicitud del

Presidente del Principado de Asturias, en los términos de lo establecido en los artículos 17, apartado a), y 40.1, letra a), de la Ley y del Reglamento citados, respectivamente.

SEGUNDA.- Tramitación del procedimiento y contenido del expediente

El procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general se encuentra regulado en el título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC), y en los artículos 32 a 34 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias (en adelante Ley de Régimen Jurídico del Principado de Asturias).

El procedimiento para la elaboración del Decreto cuyo proyecto analizamos se inicia mediante Resolución del Consejero de Educación y Cultura de 27 de marzo de 2017. Obran en el expediente las correspondientes memorias justificativa y económica, así como la pertinente tabla de vigencias y el cuestionario para la valoración de propuestas normativas que incluye la Guía para la elaboración y control de disposiciones de carácter general, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias de 2 de julio de 1992, junto con los sucesivos borradores de la norma.

Asimismo, se ha incorporado a aquel un informe sobre el impacto de género, en cumplimiento de lo previsto en la Ley del Principado de Asturias 2/2011, de 11 de marzo, para la Igualdad de Mujeres y Hombres y la Erradicación de la Violencia de Género; una evaluación de impacto de la normativa en infancia y familia, en atención a lo establecido en el artículo 22 *quinquies* de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de Modificación Parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y una evaluación de impacto de la norma proyectada en garantía de la unidad de mercado, previsto en el artículo 14 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado.

Siguiendo la recomendación establecida en este último informe, el proyecto se expuso en el sistema de intercambio electrónico de información

previsto en el artículo 23 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado.

La iniciativa fue objeto del trámite de consulta previa a la redacción del texto, conforme a lo establecido en el artículo 133.1 de la LPAC. Asimismo, a lo largo de su tramitación el proyecto de Decreto fue publicado en la Sede Electrónica del Principado de Asturias con el fin de recibir aportaciones, y sometido a la audiencia de varias entidades y sindicatos afectados.

Se ha recabado el pertinente informe en materia presupuestaria, necesario en todos los proyectos de decreto a tenor de lo establecido en el artículo 38.2 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio. También figura en el expediente el informe emitido por el Director General de la Función Pública, en atención a lo dispuesto en el artículo 33.3 de la Ley de Régimen Jurídico del Principado de Asturias.

El proyecto se ha sometido al informe preceptivo del Consejo Escolar del Principado de Asturias, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 9.1.b) de la Ley 9/1996, de 27 de diciembre, Reguladora del Consejo Escolar del Principado de Asturias. Asimismo, se ha solicitado informe al Consejo de Asturias de la Formación Profesional, al amparo de lo dispuesto en el artículo 2.e) del Decreto 78/2000, de 19 de octubre, por el que se regula el Consejo de Asturias de la Formación Profesional. La norma cuya aprobación se pretende fue enviada también a las restantes Consejerías que integran la Administración del Principado de Asturias en trámite de observaciones. Finalmente, se ha emitido informe favorable por el Secretario General Técnico de la Consejería instructora en relación con la tramitación efectuada y sobre su justificación y legalidad, y por la Comisión de Secretarios Generales Técnicos.

En consecuencia, la elaboración del proyecto resulta acorde con lo establecido en los artículos 32 y 33 de la Ley de Régimen Jurídico del Principado de Asturias.

TERCERA.- Base jurídica y rango de la norma

El Principado de Asturias ostenta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.1 de su Estatuto de Autonomía, “la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen”, sin perjuicio de las facultades estatales en la materia.

El artículo 149.1.30.^a de la Constitución atribuye al Estado competencia exclusiva sobre la “Regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia”.

En el ámbito de la competencia estatal, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, establece en su artículo 39 que corresponde al Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, establecer las titulaciones correspondientes a los estudios de formación profesional, así como los aspectos básicos del currículo de cada una de ellas. En cuanto a su ordenación, el artículo 6 bis.4 de la misma norma determina que “el Gobierno fijará los objetivos, competencias, contenidos, resultados de aprendizaje y criterios de evaluación del currículo básico”. Por su parte, la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, dispone, en su artículo 10.1, que la “Administración General del Estado, de conformidad con lo que se establece en el artículo 149.1.30.^a y 7.^a de la Constitución, y previa consulta al Consejo General de la Formación Profesional, determinará los títulos y los certificados de profesionalidad, que constituirán las ofertas de formación profesional referidas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales”.

El citado marco normativo se completó con la aprobación del Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la Ordenación General de la Formación Profesional del Sistema Educativo, derogado por el vigente Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio. Conforme a lo previsto en esta

norma se dictó el Real Decreto 838/2015, por el que se establece el Título de Técnico Superior en Electromedicina Clínica y se fijan los Aspectos Básicos del Currículo, y se dispuso su implantación “en el curso escolar 2016/2017” (disposición final segunda).

Por otro lado, el artículo 10.2 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, establece que las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, podrán ampliar los contenidos de los correspondientes títulos de formación profesional. Al respecto, el artículo 8.3 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, dispone que “Las Administraciones educativas tendrán en cuenta, al establecer el currículo de las enseñanzas reguladas en el presente real decreto, la realidad socioeconómica del territorio de su competencia, así como las perspectivas de desarrollo económico y social, con la finalidad de que las enseñanzas respondan en todo momento a las necesidades de cualificación de los sectores socio-productivos de su entorno, sin perjuicio alguno a la movilidad del alumnado. Para ello, se contará con la colaboración de los interlocutores sociales”.

A la vista de lo expuesto, consideramos que, en virtud de las competencias asumidas en su Estatuto de Autonomía, el Principado de Asturias resulta competente para dictar la norma reglamentaria objeto de este dictamen y, asimismo, que el rango de la norma en proyecto -decreto- es el adecuado, a tenor de lo establecido en el artículo 25.h) de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, y en el artículo 21.2 de la Ley de Régimen Jurídico del Principado de Asturias.

CUARTA.- Observaciones de carácter general al proyecto

I. Ámbito material de la norma.

De una primera comparación entre el título competencial y el contenido concreto del proyecto de Decreto, debemos concluir que no se aprecia objeción en cuanto a la competencia de la Comunidad Autónoma en materia de

enseñanza, en los términos y en el marco descrito en el artículo 18.1 de su Estatuto de Autonomía.

II. Técnica normativa.

Sin perjuicio de las observaciones de carácter singular que más adelante realizaremos, no apreciamos objeción en cuanto a la técnica normativa empleada para abordar la regulación que es objeto del proyecto de Decreto que se examina. Con carácter general, la disposición cuya aprobación se pretende se ajusta a lo dispuesto en la Guía para la elaboración y control de disposiciones de carácter general. Únicamente debemos recordar que en ella se recomienda, en relación con los aspectos tipográficos, dejar una sangría al comenzar la primera línea de todo párrafo, manteniendo siempre la misma; omisión que deberá corregirse en el texto sometido a nuestra consideración (a excepción del preámbulo, en el que sí se cumple).

QUINTA.- Observaciones de carácter singular al proyecto

I. Parte expositiva del proyecto de Decreto.

A tenor de lo establecido en las Directrices de técnica normativa contenidas en la Guía para la elaboración y control de disposiciones de carácter general, “el preámbulo responderá al porqué, a la justificación de la disposición, declarará breve y concisamente sus objetivos, aludirá a sus antecedentes y a las competencias en cuyo ejercicio se dicta”.

En el que encabeza la norma sometida a dictamen, tal y como hemos señalado en el reciente Dictamen Núm. 158/2018 -dirigido a esa misma autoridad consultante-, resulta necesario incluir una referencia expresa al artículo 23 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación; precepto que constituye la base jurídica que fundamenta la exigencia de la autorización para impartir las enseñanzas reguladas (contemplada en la disposición adicional sexta de la norma proyectada). Ello sin perjuicio de que se conserve la actual mención a que tal modalidad de

intervención administrativa está además justificada de acuerdo con los principios de necesidad y proporcionalidad establecidos en el artículo 17 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado; norma cuyo título preliminar declara que resulta aplicable “también a los sectores expresamente excluidos de la Directiva de Servicios”, entre los que se encuentran los educativos, según lo establecido en el Considerando 34 de la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006.

II. Parte dispositiva.

En este apartado el Consejo Consultivo no estima necesario formular observaciones de carácter singular.

III. Parte final.

La disposición adicional segunda, titulada “Fomento de la igualdad efectiva de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres”, establece que “Las actividades formativas previstas en las programaciones docentes y los métodos de trabajo que se utilicen fomentarán la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, y se desarrollarán evitando estereotipos, prejuicios de género y roles y comportamientos sexistas”. Tal contenido resulta propio de la parte dispositiva, y en concreto encuentra acomodo en el artículo 5, dedicado al “currículo”. Al respecto, debemos recordar que la Guía para la elaboración y control de disposiciones de carácter general señala que las disposiciones adicionales incluirán “a) Los regímenes jurídicos especiales (...). b) Los mandatos y autorizaciones no dirigidos a la producción de normas jurídicas”, cuyo “uso será restrictivo (...). c) Los preceptos residuales que no puedan colocarse en otro lugar de la disposición”. Siendo evidente que la que nos ocupa no pertenece ni a la primera ni a la última categoría, aun entendiendo, como parece hacer la autoridad consultante, que encaja en la segunda, la recomendación sobre su uso restrictivo obliga a su supresión e inclusión en el indicado precepto.

Por el mismo motivo, y atendiendo a su contenido, el apartado 1 de la disposición adicional quinta, dedicada a los “Elementos transversales en el desarrollo del currículo”, debería también ubicarse en el citado artículo 5. Por otro lado, el apartado 2 de esta disposición adicional establece que “Los métodos de trabajo y actividades formativas recogidas en las programaciones docentes tendrán en cuenta el principio de igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres y se diseñarán y desarrollarán evitando los estereotipos y prejuicios de género, los roles y los comportamientos sexistas”; contenido que reitera el de la disposición adicional segunda, por lo que, al resultar incluido en la mención que corresponde añadir al artículo 5, sugerida a propósito de dicha disposición, puede suprimirse.

La disposición adicional sexta agrupa, bajo un mismo título (“Autorización para impartir las enseñanzas del ciclo formativo”), un contenido cuya heterogeneidad impide semejante unidad de tratamiento sistemático. En efecto, el apartado 1 señala que “La Consejería competente en materia educativa podrá autorizar la implantación progresiva de las enseñanzas del ciclo formativo (...) en centros sostenidos con fondos públicos, atendiendo a criterios de suficiencia presupuestaria y de disponibilidad y capacitación del profesorado”, mientras que el 2 se refiere a la autorización que para impartir estas enseñanzas deben solicitar de la Consejería competente en materia educativa los centros docentes públicos de titularidad de otras Administraciones públicas y los centros docentes de titularidad privada ubicados en Asturias.

La intervención administrativa mediante la técnica de la autorización a la que se refiere el apartado 2, exigida por la legislación sectorial -tal y como hemos dejado expuesto en la observación que formulamos al preámbulo del proyecto-, nada tiene que ver con la “autorización” que se contempla en el 1. Por ello, el contenido de esta disposición adicional deberá limitarse al del actual apartado 2, y el mantenimiento de lo previsto en el apartado 1 (que, en todo caso, debería ser objeto de una disposición final), relativo a la “implantación progresiva” de las enseñanzas, exige aclarar la doble finalidad de la disposición.

Ciertamente, el contenido del apartado 1 busca, por un lado, decidir la implantación inmediata del ciclo formativo en el Centro Integrado de Formación Profesional de Cerdeño -en el que existe ya financiación-, lo que únicamente requiere tomar la decisión de si se hace mediante la implantación para el curso 2018-2019 del primer curso o del ciclo completo; previsión que solo exige concretar este calendario. Ahora bien, una segunda finalidad del contenido del apartado, al deferir a la Consejería competente en materia educativa la decisión de implantar el ciclo formativo en otros centros distintos del de Cerdeño, es garantizar que esta extensión progresiva sea viable económicamente, lo que demandaría un previo análisis, caso por caso, del coste asociado y de la suficiencia presupuestaria para afrontarlo. Sin embargo, no podemos dejar de advertir que tal previsión revela la insuficiencia de la preceptiva memoria económica que acompaña al proyecto de Decreto que examinamos, pues esta limita su análisis de costes al supuesto de implantación en el centro indicado, sin detallar la repercusión presupuestaria futura de la instauración progresiva del ciclo en centros distintos al contemplado en ella. Al respecto, debemos recordar que -como hemos manifestado de forma reiterada a esa misma autoridad consultante (por todos, Dictamen Núm. 261/2013)- la memoria económica no constituye un trámite meramente formal o carente de contenido real, sino que obliga a valorar su incidencia presupuestaria futura, aun cuando no sea inmediata, proporcionando al efecto los datos necesarios para que el órgano que ha de aprobar la disposición -Consejo de Gobierno- pueda ponderar las consecuencias de sus decisiones.

Por tanto, en coherencia con la voluntad de implantar el ciclo en el centro público señalado (Cerdeño) en el curso 2018-2019 -hipótesis sobre la que se sustenta la memoria económica, que a su vez condiciona el contenido de los informes de la Dirección General de Función Pública y de la Dirección General de Presupuestos-, deberá reflejarse el correspondiente calendario en una disposición final del texto definitivo; contenido que, por razones de seguridad jurídica, forma parte ordinariamente de los proyectos normativos análogos al sometido ahora a nuestra consideración.

IV. Sobre los anexos.

Dado su contenido técnico no se formulan observaciones sobre el fondo, debiendo únicamente insistir en la necesidad de que se recojan fielmente los contenidos básicos de aplicación.

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo del Principado de Asturias dictamina que el Principado de Asturias ostenta competencia para dictar la norma proyectada y que, una vez consideradas las observaciones contenidas en el cuerpo de este dictamen, puede someterse a la aprobación del órgano competente”

V. E., no obstante, resolverá lo que estime más acertado.

Gijón, a

EL SECRETARIO GENERAL,

V.º B.º

EL PRESIDENTE,

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.